



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Municipal**  
**Madrid Cundinamarca**  
Calle 7ª N° 340 Piso 2  
Tel: 0918254123


PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE ESPLENDOR FLORES "FONDES"
DEMANDADO	JOSÉ URBANO MORALES HERRERA, HAROLD DANIEL MORALES ROMERO, JHON DAVID MORALES ROMERO herederos determinados de CARMENZA ROMERO y sus herederos indeterminados
RADICACIÓN	2021 – 0976

Madrid, Cundinamarca. Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

Cumplido el trámite procesal, se resolverá el recurso de reposición interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ESPLENDOR FLORES "FONDES", en procura de la revocatoria de la decisión del pasado veintiocho (28) de octubre, para cuyo propósito reclama que el 10 de marzo pasado fue notificado Jose Urbano Morales y los herederos indeterminados de Harol Daniel Morales y Johan David Morales el pasado 25 de mayo; igualmente respecto al emplazamiento de Carmenza Romero ordenando hacer la publicación del emplazamiento de sus herederos indeterminados.

### **CONSIDERACIONES**

A diferencia de lo expuesto en la providencia recurrida, se advierte que en la oportunidad respectiva la parte demandante, desde el pasado 2 de junio acredito las notificaciones de los demandados el 10 de marzo pasado fue notificado Jose Urbano Morales y los herederos indeterminados de Harol Daniel Morales y Johan David Morales el pasado 25 de mayo, conforme las siguientes condiciones:

**Enviamos Mensajería**  **Constancia de recepción de comunicación electrónica**  
**No.1020032419015**

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020032419015
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (CUNDINAMARCA)
Radicado	254304003001-2021-00976-00
Demandante(s)	FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS "FONDES"
Demandado(s)	JOSÉ URBANO MORALES HERRERA y HAROL DANIEL MORALES ROMERO y JHOAN DAVID MORALES ROMERO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMENZA ROMERO y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
Nombre del destinatario	JHOAN DAVID MORALES ROMERO EN SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA SEÑORA CARMENZA ROMERO
Dirección electrónica destino	dm0245516@gmail.com
Fecha de la providencia	FEBRERO 02 DE 2022

**RESULTADO**

Se acusa recibo de la comunicación electrónica  
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Y la del demandado José Urbano Morales Herrera se realizó en forma personal, al concurrir al Juzgado de acuerdo a la constancia de notificación directa y su presentación en la Secretaria del Juzgados, para surtirla personalmente desde el pasado 10 de marzo en las siguientes condiciones

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Madrid, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a **JOSÉ URBANO MORALES HERRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **80.577.203**, expedida en Madrid, en su calidad de DEMANDADO (A), del contenido de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Se le corrió el traslado ordenado de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para proponer excepciones y hacer valer sus derechos. Para constancia se firma, se le hizo entrega de copia digitalizada del proceso en CD.

El Notificado



**JOSÉ URBANO MORALES HERRERA**

Bajo cuyas condiciones la providencia en manera alguna incurre en el desatino reclamado en cuanto la solicitud de amparo de pobreza implica la notificación personal de su apoderada para que se apersona a nombre de aquel del proceso y promueva su defensa, hecho que solo puede acontecer desde la notificación del mandamiento de pago a quien se designe, en cuanto el actuar propuesto implica ni más menos que dicho abogado concurra al proceso sin la posibilidad de asumir la defensa del amparado ante la necesaria ejecutoria de tal determinación.

Frente a las notificaciones de Harold y Johan David, en manera alguna la providencia dispuso actuación frente aquellos por lo que deviene impróspero el recurso propuesto, que tiene vocación y se modificara en cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados de CARMENZA ROMERO, con arreglo a la regulación del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a que debe contar con plena certeza para: (i) determinar la forma de darle publicidad; (ii) Garantizar el acceso; y, (iii) Establecer la base de datos que permita consultar la información.

Ahora, en ejercicio de esa función reglamentaria, la citada Corporación emitió el Acuerdo PSAA14-10118 en el cual precisó que la inclusión de la información, en cada registro, correspondía al JUZGADO DE CONOCIMIENTO, previa orden del juez (Artículos 1º y 2º) y amplió esa disposición en lo tocante al “registro nacional de personas emplazadas” en el artículo 5º, al indicar:

“(…) Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, PARA LO CUAL EL DESPACHO ORDENARÁ previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: (...)”.

Este sistema debe permitir la consulta de la información registrada, por lo menos, durante un (1) año contado desde la publicación, cuyas condiciones en manera alguna concurren en el proceso al ordenarse el emplazamiento de la fallecida y no como corresponde y se reclama, frente

a sus herederos indeterminados como en efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

**MODIFICAR** a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ESPLENDOR FLORES “FONDES”, la providencia del pasado veintiocho (28) de octubre, en cuanto a que el emplazamiento dispuesto corresponde a los herederos indeterminados de CARMENZA ROMERO, conforme se expuso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1f5b0f97c7fd8f3c92f11bc9e43822916e724ee4e2143c33e37d844bae697**

Documento generado en 19/01/2023 07:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>